

04 de julio del año 2024.

Al ser las catorce horas con treinta minutos del día 04 de julio del año dos mil veinticuatro, se procede a emitir resolución sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticuatro, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo del sujeto activo, tal como lo establecen los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

RESULTANDO

I. El artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con respecto al cobro de intereses moratorios a los sujetos pasivos, establece lo siguiente:

“Intereses a cargo del sujeto pasivo.

Sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado.(...) **Mediante resolución, la Administración Tributaria fijará la tasa del interés,** la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución deberá hacerse cada seis meses por lo menos. Los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración. Reformado por la Ley 8981 del 31/08/2011 Alcance N° 58 a la Gaceta N° 167.”

Lo subrayado y en letra negrita no corresponde al original.

II. De igual manera el artículo 58 del mismo cuerpo normativo establece que:

“Intereses a cargo de la Administración Tributaria.

Los intereses sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria se calcularán con fundamento en la tasa de interés resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial. Dicha tasa no podrá exceder en ningún caso en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.” **Reformado por Ley N° 7900 del 17 de agosto de 1999. Gaceta N° 159.**

III. La última actualización de intereses en la Municipalidad de Escazú se realizó el ocho de enero del presente año dos mil veinticuatro, mediante resolución N° COR-GC-0001-2024 y cubrió del 1° de enero al 30 de junio del año dos mil veinticuatro inclusive. La tasa de interés estimada fue de un 8.24% anual.

CONSIDERANDO

- ✓ Que entre los meses de enero y de junio del año dos mil veinticuatro, la tasa básica pasiva que aplicó el Banco Central de Costa Rica muestra un promedio de 4,87 % mensual.
- ✓ Que el promedio simple de las tasas activas que utilizaron los bancos comerciales del Estado en ese mismo periodo muestra un promedio de 7.59 % mensual, tasa que no excede en más diez puntos porcentuales la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica y que igualmente se muestra en el cuadro final.
- ✓ Que, en el análisis realizado, la tasa porcentual que debe aplicar la Municipalidad de Escazú a partir del día primero de julio del año dos mil veinticuatro es de un 7.59 % mensual, misma que deberá ser aplicada en forma inmediata una vez aprobada esta resolución por la jefatura Tributaria de la Municipalidad de Escazú.
- ✓ El detalle del estudio se muestra en el cuadro siguiente:

GESTIÓN DE COBROS			
CUADRO PARA DETERMINAR LA TASA DE INTERÉS			
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2024			
2024	PROMEDIO MENSUAL DE LA TASA BÁSICA PASIVA	PROMEDIO MENSUAL DE LA TASA ACTIVA PARA BANCOS -SECTOR COMERCIO-	DIFERENCIA ENTRE LOS PROMEDIOS TOTALES DE AMBAS TASAS
ENERO	5,30	8,55	3,25
FEBRERO	4,81	8,23	3,42
MARZO	5,16	7,52	2,36
ABRIL	4,73	7,20	2,47
MAYO	4,86	7,58	2,72
JUNIO	4,39	6,44	2,05
TOTALES	4,87%	7,59%	2,72%

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con respecto al pago de intereses que deben realizar los contribuyentes por la morosidad en el pago de tributos municipales y los intereses a cargo de la Administración Tributaria, se recomienda la aplicación para el segundo semestre del año dos mil veinticuatro de una tasa de interés del 7.59 % anual, lo que equivale a un 0.64% mensual o un 0.03% diario.

Atentamente

Jaime Badilla Aguilar

Coordinador Gestión de Cobros

Vº Bº: Shirley Garbanzo Morelli

Jefatura de Tributos